



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL
DE
TRANSPORTE

09/2689

Montevideo, 18 de noviembre de 2009

VISTO: El Convenio adicional firmado el 15 de diciembre de 2008 entre la Dirección Nacional de Transporte y la empresa SUCTA SA, en el marco del contrato de concesión firmado entre las partes el 25 de febrero de 1993.

RESULTANDO: 1) Que se ha percibido un desequilibrio en la asistencia de vehículos a las plantas de SUCTA SA en el segundo semestre de 2009 respecto al primero, que ocasiona que la planta fija esté trabajando al límite de su capacidad actual.

2) Que en el mencionado Convenio adicional está prevista la construcción de una nueva línea de inspección que podrá absorber sin inconvenientes eventuales sobre-demandas circunstanciales de vehículos a controlar.

CONSIDERANDO: 1) Que la nueva línea de control en la planta fija de SUCTA SA quedará operativa en un plazo máximo de seis meses a partir del día de la fecha.

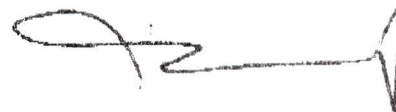
2) Que se torna por tanto imperioso tomar algunas medidas que colaboren a descomprimir la sobre-demanda a la que se ve expuesta dicha planta.

ATENTO: A lo antes expuesto

**EL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- 1- Dispónese, que a partir del día 20 de noviembre de 2009 con carácter excepcional y por única vez, los vehículos de transporte de carga pertenecientes a empresas no profesionales, que estén en situación regular y que posean CAT anual vigente entre el 20 de noviembre de 2009 y el 19 de noviembre de 2010, podrán circular dentro del territorio nacional hasta seis meses contados a partir del vencimiento del mismo.
- 2- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, será responsabilidad de los transportistas verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad del vehículo durante dicho período.

- 3- Lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, no alcanza a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas o que realicen transporte de cargas especiales, así como tampoco a aquellos que sean sometidos a cambios de estructura o de titularidad.
- 4- Comuníquese a los interesados, a SUCTA, a la Dirección Nacional de Policía Caminera, al Órgano de Control del Transporte Profesional de Carga y pase a conocimiento de la Dirección General de Transporte por Carretera, CIRHE, UCIC, Departamento de Informática y demás oficinas de la DNT.



FELIPE MARTIN
Encargado del Despacho de la
Dirección Nacional de Transporte
de la DNT